BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No 429 **De** 06 MAYO 2019

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de Acción de Tutela y de Incidente de Desacato en favor de la Directiva Docente RAQUEL VELILLA ARTEAGA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.215.543 expedida en Mompós (Bolívar), interpuso Acción de Tutela a través de su ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena (Bol.), con radicación No. 1300-140-003-009-2018-00-367- 3731 y posteriormente el doctor **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.009.242 expedida en Cartagena (Bol.) y portador de la T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, promovió en su condición de Apoderado Judicial de la Accionante, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, Incidente de Desacato bajo el Radicado No. 367-2018, con el objeto de hacer cumplir la orden judicial que se profirió dentro del fallo de Acción de Tutela del 08 de Mayo de 2018; por el supuesto incumplimiento a la orden judicial impartida.

Que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), mediante Sentencia de Primera Instancia de fecha 08 de Mayo de 2018, FALLA: ***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR*** *para que en plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 08 de Marzo de 2018; y se lo comunique al accionante. Con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído".*

Que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), mediante Oficio No. 2168 notifica al Secretario de Educación de Bolívar de la época, doctor **OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALBA**, el AUTO dictado dentro del INCIDENTE DE DESACATO impetrado por el Apoderado judicial de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.215.543 expedida en Mompós (Bolívar), en contra de la Secretaría de Educación de Bolívar a efectos de hacer cumplir el FALLO DE TUTELA fechado 08 de Mayo de 2018.

Que el núcleo esencial del Derecho de Petición y por ende del fallo de Acción de Tutela, deriva de resolver de fondo la solicitud del pago de todos sus salarios y demás emolumentos adeudados a la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.215.543 expedida en Mompós (Bolívar. Por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, deberá reconocer y pagar las siguientes obligaciones: salarios, prestaciones sociales, sobre sueldos y demás factores salariales dejados de percibir desde el 30 de Septiembre de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2017.

Que la Profesional Universitario del Grupo de Nómina y Novedades de la Dirección Planta de Personal y Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar, doctora **SARAY PATERNINA VERGARA**, certificó que los salarios, prestaciones sociales, sobresueldos y demás factores salariales dejados de percibir según cuadro anexo, se encuentran reconocidos y liquidados así:

INGRESOS	
Asignacion Adicional 20%	$ 47.739.275
Bonificacion Mensual a Diciembre/15	$ 466.943
Bonificacion Mensual Docente	$ 1.360.452
Prima de Grado	$ 5.250
Prima de Clima	$ 4.725
Sueldo Basico	$ 108.809.403
Sueldo Vacaciones	$ 109.387
Prima de Navidad	$ 13.958.566
Prima de Servicio	$ 5.828.995
Prima de Vacaciones	$ 7.560.346
TOTAL INGRESOS:	**$ 185.843.342**
DEDUCCIONES	

Aporte FPSM	$ 12.620.169
Aporte Solidaridad	$ 1.954.200
Retencion en La fuente	$ 2.465.000
Reintegro Sueldo Basico	$ 24.256
TOTAL DEDUCCIONES:	**$ 17.063.625**
NETO A PAGAR	**$ 168.779.717**
APORTES PATRONALES	
Bienestar Familiar	$ 2.083.400
Caja de Compensacion	$ 2.776.600
Esap	$ 349.500
Ley 21	$ 699.000
Sena	$ 349.500
Aporte FOMAG	$ 13.426.413
Cesantias	$ 18.436.949
TOTAL APORTES PATRONALES:	**$ 38.121.362**

Que en instancia de lograr el reconocimiento y pago de los salarios y demás factores salariales que se le adeudan a la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**, desde la época en que tuvieron ocurrencia los hechos que generaron el nacimiento del Decreto 0318 del 18 de Septiembre de 2017, la Coordinación de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación, en cabeza de la doctora **ROSIRIS GONZÁLEZ DAU**, emitió unas recomendaciones mediante el GOBOL-18- 021615 del 28 de Mayo der 2018, basadas en un concepto técnico-financiero de la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional – MEN, en virtud de las competencias legales, en el sentido de establecer que *"... se recuerda que la Ley 715 de 2001, no establece como un gasto financiable con los recursos corrientes de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones el pago de deudas, sentencias o conciliaciones; en esta medida y en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 123 de la Constitución Política, los funcionarios sólo pueden orientar los recursos a las destinaciones consagradas de forma expresa en la Ley, so pena de responder disciplinaria, fiscal o penalmente por omisión o extralimitación de sus funciones"*. Razones por las cuales devolvían a la Dirección Planta de Docentes y Administrativos de la SED, la liquidación que se hizo en favor de la cuenta por pagar de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**.

Que el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1873 del 20 de Diciembre de 2017, con el objeto de establecer el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se estableció en su artículo 58 lo siguiente:

(...)

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos".

Que por estas circunstancias y ante la imposibilidad jurídica de poder cumplir con la orden judicial de tutela, la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria de Hacienda de Bolívar, asume el cumplimiento de estas

429

06 MAYO 2019

obligaciones laborales en favor de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**, por las cuales serán incorporadas al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 32 del 13 de Febrero de 2019.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.215.543 expedida en Mompós (Bolívar), le serán consignados a nombre del doctor **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.009.242 expedida en Cartagena (Bol.) y portador de la T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, una vez quede en firme este acto administrativo.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con el Artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión judicial de Tutela con apertura de Incidente de Desacato.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cabal cumplimiento a la sentencia de ACCIÓN DE TUTELA con radicación No. 1300-140-003-009-2018-00-367- 3731, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena (Bol.), en el cual se ordena contestar de fondo el derecho de petición de fecha 08 de Marzo de 2018, consistente en la solicitud de reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, sobresueldos y demás factores salariales de la Directiva Docente **RAQUEL VELILLA ARTEAGA.** Fallo de Tutela que generó la apertura de Incidente de Desacato interpuesto por el Apoderado Judicial de la Accionante, conminando al Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación de Bolívar, al pago de los salarios, prestaciones sociales, sobresueldos y demás factores salariales dejados de percibir por parte de la Accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR a la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.215.543 expedida en Mompós (Bolívar), los salarios, prestaciones sociales, sobresueldos y demás factores salariales dejados de percibir desde el 30 de Septiembre de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2017, de conformidad con la parte motiva de este Acto Administrativo. (Ver cuadro de liquidación).

INGRESOS	
Asignacion Adicional 20%	$ 47.739.275
Bonificacion Mensual a Diciembre/15	$ 466.943
Bonificacion Mensual Docente	$ 1.360.452
Prima de Grado	$ 5.250
Prima de Clima	$ 4.725
Sueldo Basico	$ 108.809.403
Sueldo Vacaciones	$ 109.387
Prima de Navidad	$ 13.958.566
Prima de Servicio	$ 5.828.995
Prima de Vacaciones	$ 7.560.346
TOTAL INGRESOS:	**$ 185.843.342**
DEDUCCIONES	
Aporte FPSM	$ 12.620.169
Aporte Solidaridad	$ 1.954.200
Retencion en La fuente	$ 2.465.000
Reintegro Sueldo Basico	$ 24.256
TOTAL DEDUCCIONES:	**$ 17.063.625**
NETO A PAGAR	**$ 168.779.717**
APORTES PATRONALES	
Bienestar Familiar	$ 2.083.400
Caja de Compensacion	$ 2.776.600
Esap	$ 349.500

429 06 MAYO 2019

Ley 21	$	699.000
Sena	$	349.500
Aporte FOMAG	$	13.426.413
Cesantias	$	18.436.949
TOTAL APORTES PATRONALES:	**$**	**38.121.362**

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la Cuenta de Ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Gobernación de Bolívar exime de cualquiera responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena (Bol.), fechada 08 de Mayo de 2018; Solicitud de Cumplimiento de sentencia de Tutela impetrada por el Apoderado Judicial de la Accionante; Oficio No. 2168 por medio del cual nos conminan al cumplimiento del Fallo de Tutela por apertura de Incidente de Desacato; Memorial-Poder del doctor **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señora **RAQUEL VELILLA ARTEAGA**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas; Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP correspondiente al número 885 de fecha 04 de Abril de 2019 y todos los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____del mes _____ y de año 2019

06 MAYO 2019

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General
Gobernación de Bolívar

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar (e)

Vo.Bo: Délanis A. Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 – Despacho